

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00201 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Luz Darys Cardona Restrepo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por María Luz Darys Cardona Restrepo y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados debido a la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Luz Dary Román Cardona ocurrida el 30 de abril de 2006. (Doc. No. 28, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificada del contenido del auto admisorio, y oportunamente contestó la demanda¹. El 16 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El 19 de noviembre de 2021 el demandante recorrió el traslado (Docs. Nos. 41-43, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 6 de octubre de 2020 de la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 1 a 3, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **24 de enero de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 12 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 29-30, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 30 de junio de 2021. La demandada contestó la demanda el 28 de junio de 2021, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 34-35, expediente digital).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: liloutirado@gmail.com; seu1000@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
diogenespulido64@hotmail.com; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Diógenes Pulido García como apoderada del Ejército Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 36, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524abcdede0f4cc2441bbeaef53182e6ed3e2c9056d9d5e9c450cd48b23022d**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>